

BOLETÍN INFORMATIVO

ABRIL
2021



www.ghrevisores.com

+57(1)7436225

info@ghrevisores.co

Av 68 No 75A - 50

Torre Ofespacios Of 325, C.C Metrópolis

f GHrevisores

BOLETÍN INFORMATIVO DE ABRIL 2021

NOTICIAS TRIBUTARIAS

1. Una entidad que se encuentra en liquidación ¿sigue siendo responsable del impuesto sobre las ventas? ¿se encuentra obligada a expedir factura?

En oficio nro. 106 de 2021, la DIAN recordó:

“La enajenación de bienes gravados por parte de una entidad en liquidación genera el impuesto sobre las ventas, a menos que se trate de dichas excepciones [bienes excluidos]. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de expedir factura o documento equivalente con los requisitos exigidos, si el obligado no está exceptuado de esta obligación”.

2. ¿Cómo se debe declarar un contrato de aparcería?

En oficio nro. 146 de 2021, la DIAN indicó:

“El contrato de aparcería es un contrato de colaboración empresarial y, por ende, las partes deben declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo de dicho contrato”.

3. Cuándo se trate de un contribuyente avicultor, ¿qué IVA puede ser tomado como IVA descontable?

En oficio nro. 219 de 2021, la DIAN recordó:

“Es menester concluir que el avicultor – en lo que a la producción de huevos se refiere, bienes que tienen la calidad de exentos del IVA – podrá tomar como impuesto descontable el IVA pagado sobre los bienes y servicios que constituyan costo o gasto necesario para el desarrollo del proceso de producción y comercialización, tanto aquellos previos a la etapa de postura de las gallinas (v.gr. durante la cría y levante de las gallinas ponedoras) como los posteriores”.

4. El socio oculto de un contrato de cuentas en participación ¿se encuentra obligado a expedir factura al socio gestor?

En oficio nro. 0152 de 2021, La DIAN señaló:

“El reconocimiento para un socio oculto de las utilidades provenientes de un contrato de cuentas en participación no puede considerarse una operación de venta, importación o prestación de un servicio. Por lo tanto, el socio oculto no se encuentra obligado a expedir factura electrónica de venta al socio gestor, salvo que este le preste servicios o venda bienes”.

5. Un socio gestor de una sociedad en comandita por acciones, que a su vez tiene participación accionaria, ¿puede alegar su responsabilidad limitada a su capital social?

En sentencia 23753 de 2020, El Consejo de Estado señaló la responsabilidad que implica ser el socio gestor de una sociedad en comandita, así:

“Las acciones que tenga un socio gestor en el capital de una sociedad en comandita por acciones no desnaturalizan su condición de socio gestor o colectivo ni limitan, en manera alguna, su responsabilidad solidaria e ilimitada frente a las operaciones sociales”.

NOTICIAS LABORALES

1. ¿Se puede renovar un contrato a término definido inferior a un año de manera ilimitada?

En concepto nro. 05EE20201120300030000551 de enero de 2021, el ministerio del trabajo indicó:

“Sobre la renovación automática del contrato de trabajo, este se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente. Ahora bien, si el término fijo es inferior a un (1) año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente”.



2. ¿Podría llegar a generar beneficios laborales un contrato de prestación de servicios, tales como primas, cesantías, vacaciones y demás?

En concepto nro. 05EE20211220300030000574 de enero de 2021, el ministerio del trabajo recordó:

“El contrato de prestación de servicios no pertenece al ámbito jurídico laboral, sino que extralimita esta rama del derecho, por ello, no se rige por el código sustantivo del trabajo, razón por la cual, entre el contratante y el contratista no existe un vínculo laboral sino una relación de orden civil, comercial o de contratación estatal, por lo que no se generan prestaciones sociales, vacaciones, ni derechos propios de un contrato de trabajo y una vez terminado el contrato de prestación de servicios, el contratista solo tendrá derecho al pago de los honorarios, como remuneración por los servicios prestados”.

3. ¿Qué se entiende por incapacidad médica y cómo se realiza su pago?

En concepto nro. 05EE2021120300000003622 de enero de 2021, el ministerio del trabajo recordó:

“La incapacidad médica, es aquella que concede el médico tratante a los afiliados cotizantes al sistema general de seguridad social integral no pensionados, por un periódico de tiempo en que se encuentren inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual, con el fin de que el trabajador recupere su salud, en efecto dentro de este periodo, el trabajador no recibe salario, sino un auxilio económico por incapacidad que tratándose de riesgo común, se reconocerá por el sistema a través de la EPS o de origen ocupacional será reconocida por la ARL a la cual el trabajador se encuentre afiliado.

4. ¿Bajo qué características se entiende que existe una relación laboral y que derechos nacen para el trabajador?

En concepto nro. 05EE202112030000006863 de enero de 2021, el ministerio del trabajo recordó:

“En el evento de desempeñar una actividad personal, continua, subordinada y remunerada, independientemente de la formalidad, es decir, verbal o escrito; denominación, es decir, por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio; o de la jornada de trabajo que se adopte, nace entre las partes un vínculo laboral con las respectivas obligaciones que se derivan de todo contrato de trabajo, como el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, afiliación y cotización al sistema general de seguridad social integral, entre otros”.

NOTICIAS COMERCIALES

1. ¿Puede un accionista de una SAS, responder por montos superiores a sus aportes sociales?

En oficio 220-016405 de 2021, la Supersociedades recordó:

“se tiene que aun cuando la responsabilidad de los socios en principio se limita hasta el monto de sus respectivos aportes según los términos del artículo 1° de la citada ley, con la salvedad de que trata el artículo 42 ibídem, nada obstaría en concepto de este Despacho para que los mismos determinen estatutariamente asumir una responsabilidad mayor o, prestaciones accesorias o garantías suplementarias, con indicación en tal caso de la naturaleza, cuantía, duración y modalidades, lo que habilitaría a su turno para consagrar correlativamente los mecanismos o las medidas que estimen idóneas para hacer posible su efectiva ejecución, máxime cuando existe como ya se ha dicho, un amplio margen de flexibilidad en la regulación de los derechos patrimoniales y políticos”.

2. ¿Cuáles son las presunciones de subordinación respecto a sociedades?

En oficio 220-015739 de 2021, la Supersociedades recuerda las presunciones de subordinación. Estas son:

Control interno por participación: se verifica cuando se posea más del cincuenta por ciento (50 %) del capital en la subordinada, sea directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas

Control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria: esta modalidad se presenta cuando se tiene el poder de voto en las juntas de socios o en las asambleas de accionistas, o por tener el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de junta directiva.

Control para elegir junta directiva o control externo: esta forma de control se verifica mediante el ejercicio de influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, en razón de un acto o negocio celebrado con la sociedad controlada o con sus socios, sin que se exija que los controlantes participen en el capital social de la subordinada. Se le reconoce en la doctrina como "subordinación contractual".

3. ¿Puede una sociedad disuelta, llevar a cabo actividades de su objeto social?

La Supersociedades en oficio 220-010124 de 2021 recordó:

“Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto”.



NOTICIAS NIIF

1. ¿Deben calcular impuestos diferidos quienes se acogen al régimen SIMPLE?

Mediante concepto 0033 de 2021 el CTCP estableció:

“El impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE de tributación no cumple la definición de impuestos a las ganancias, debido que el hecho generador no constituye las ganancias del periodo, sino los ingresos del periodo (29.1 de la NIIF para las PYMES), por lo anterior no generarías diferencias temporarias. No obstante, lo anterior, los contribuyentes del régimen SIMPLE de tributación se encuentran sujetos al impuesto de ganancias ocasionales que gravan las ganancias generadas por las ventas de activos fijos poseídos por el contribuyente por más de dos años.

El impuesto de ganancias ocasionales si cumple la definición de impuestos a las ganancias, por lo que en el caso de los activos fijos podría generarse diferencias entre las bases fiscales y el importe en libros, lo que generaría diferencias temporarias que ocasionarías impuestos diferidos”.

2. ¿Cómo se deben contabilizar los aportes a pensión cancelados por parte de un contribuyente del régimen SIMPLE?

Mediante concepto 0033 de 2021 el CTCP estableció:

Los aportes a la seguridad social por pensión que cumplan la definición de planes sobre aportes definidos se reconocen de conformidad con la sección 28 Beneficios a los Empleados, esto es al gasto del periodo (inventario u otro activo, según corresponda) contra una cuenta por pagar (28.13 de la NIIF para las PYMES).

El que los aportes a la seguridad social por pensión a cargo del empleador constituyan un descuento tributario, no cambia el registro contable de un gasto del periodo por beneficios a los empleados, en su lugar, se reducirá el valor del gasto procedente del impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE de tributación, de acuerdo con el siguiente ejemplo:

La entidad LVG SAS se encuentra inscrita en el régimen SIMPLE de tributación, por el año 2020 ha obtenido ingresos por \$350 millones de pesos, el reconocimiento del impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE será el siguiente:

Ingresos del periodo: 350.000.000

Tarifa sobre los ingresos: 5,30 %

Impuesto a pagar antes de descuentos tributarios: 18.550.000

Descuentos tributarios por aportes de pensión: 7.550.000

Impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE: 11.000.000 ----- Valor por el cual se debe causar el gasto SIMPLE finalmente.

Nota: El mismo registro procederá con el caso del 0.5 % de las consignaciones que se reciban por canales electrónicos, es decir, serán un menor valor del gasto causado por impuesto SIMPLE.

3. ¿Cuándo se puede considerar que hay ingresos para terceros y no ingreso propio? ¿Cuándo se actúa como principal o como un simple agente de intermediación?

Mediante concepto 0014 de 2021 el CTCP estableció:

NIIF 15:

“Cuando está involucrado un tercero en proporcionar bienes o servicios a un cliente, la entidad determinará si la naturaleza de su compromiso es una obligación de desempeño consistente en proporcionar los bienes o servicios especificados por sí misma (es decir, la entidad actúa como principal) o bien en organizar que esos bienes o servicios se proporcionen por el tercero (es decir, la entidad actúa como un agente)”.

“Una entidad es un agente si la obligación de desempeño de la entidad consiste en organizar el suministro del bien o servicio especificado por un tercero. Una entidad que es un agente no controla el bien o servicio especificado proporcionado por un tercero antes de que dicho bien o servicio sea transferido al cliente”.

4. ¿Puede reunirse el máximo órgano social de una ESAL para establecer que no sea necesario tener revisor fiscal?

Por medio de concepto nro. 153 de 2021 el CTCP indicó:

“si no existe norma legal que obligue a la entidad a tener revisor fiscal y la existencia de la figura se fundamenta en un requerimiento de los estatutos de la entidad, los miembros podrían, conforme a las normas legales, modificar los estatutos para eliminar dicha figura. De igual manera, los miembros podrían requerir que los estados financieros sean dictaminados por contador independiente, ya sea contratando los servicios de una auditoría o una revisión de información financiera histórica”.

5. ¿En caso de renuncia de un revisor fiscal, con anterioridad a que presente las declaraciones tributarias, quién debe firmar la nueva declaración?

Con concepto nro. 10 de 2021 El CTCP recordó:

“En cuanto a la declaración de renta de la vigencia 2020, es importante aclarar que, de conformidad con el Estatuto Tributario, la responsabilidad de suscribir las declaraciones tributarias es del Revisor Fiscal, no del ex-revisor fiscal, quien debió cumplir con todas las obligaciones a su cargo mientras estuvo ejerciendo el mismo. Por tanto, si para las fechas que debe cumplir la administración con esas obligaciones, ya no es el Revisor Fiscal, mal haría en firmar como tal y será responsabilidad de quien esté ejerciendo el cargo”.

NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

● SE CONOCIÓ PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

Se conoció la propuesta de reforma tributaria, donde se pretende que personas con movimientos bancarios superiores a 14 millones de pesos tendrán que declarar renta, se cambian de naturaleza de exentos a excluidos distintos bienes y servicios, se crean nuevos impuestos, entre otros.

Para mayor información los invitamos a descargar de nuestro sitio web el resumen del nuevo proyecto de reforma tributaria Ley de Solidaridad Sostenible.

● PARO NACIONAL EN CONTRA DE LA REFORMA TRIBUTARIA

El pasado 28 de abril, tuvo lugar el paro nacional en contra de la reforma tributaria, ante la negativa del gobierno de retirar la reforma tributaria, se convocó a un nuevo paro el día 19 de mayo de 2021.



● TERCER PICO DE LA PANDEMIA

Distintos municipios capitales, se encuentran en alerta roja, con ocupación de las UCI de COVID superior al 85 %. Ante esta situación, el presidente de la República indicó que para el 30 de mayo se espera tener ocho millones de personas vacunadas.

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS EN IMPUESTOS

Nos permitimos recordar los próximos vencimientos:

- *Anticipo Simple*
- *IVA cuatrimestral y bimestral*
- *ICA bimestral*
- *Rentas personas jurídicas*
- *Activos en el exterior*
- *Exógena distrital*
- *Exógena nacional*



CORDIALMENTE EQUIPO GH REVISORES

Derechos Reservados

El presente boletín informativo es gratuito, y se encuentra totalmente prohibida su reproducción o venta, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

Los derechos de autor corresponden a la firma GH REVISORES S.A.S, y su publicación tiene como fin obsequiar a nuestros clientes como a todos nuestros colegas profesionales en contaduría y derecho, un resumen de los principales cambios normativos y demás aspectos de interés que se generan periódicamente.

Si bien estos boletines son realizados por un grupo de expertos, la información suministrada es de carácter general y no compromete a nuestra organización en ningún aspecto, toda vez que cualquier situación particular que se presente puede ameritar un estudio específico y más profundo.

Sin embargo, consideramos que nuestra opinión tiene todo el soporte y sustento legal para ser utilizada como argumento ante las diferentes autoridades.